

Segundo.-La resolución favorable de integración estará condicionada por la firma de un convenio donde se recoja la obligación por parte del centro bibliotecario de prestar un servicio público que deberá ajustarse a lo estipulado en el Decreto 41/2001, de 1 de febrero, y que podrá responder en los restantes términos a las especiales características de cada tipo de centros.

Tercero.-El plazo de firma de este convenio no deberá ser superior a los tres meses. De no cumplirse este plazo se dejará sin efecto la posible resolución favorable y supondrá el archivo definitivo de la solicitud.

Cuarto.-El posterior incumplimiento de dicho convenio podrá ser motivo de exclusión temporal o definitiva del centro bibliotecario de que se trate de la Red de Bibliotecas de Galicia.

Santiago de Compostela, 23 de noviembre de 2009.

Roberto Varela Fariña
Conselleiro de Cultura y Turismo

CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

Corrección de errores.-Resolución de 21 de diciembre de 2009 por la que se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas para el suministro de leche y determinados productos lácteos a los/las alumnos/as de centros escolares y se convocan para el año 2010.

Advertidos errores en dicha resolución, publicada en el DOG nº 2, del 5 de enero de 2010, es preciso publicar las siguientes correcciones:

1. En la parte expositiva, añadir como párrafo cuarto el siguiente:

«La regulación de la ayuda recogida en esta resolución desarrolla la normativa básica estatal actualmente contenida en el Real decreto 194/2002, por el que se establecen las modalidades de aplicación de la ayuda al suministro de leche y productos lácteos a los alumnos de centros escolares, o de la norma que en sustitución se pudiera dictar».

2. En el artículo 2, donde dice: «beneficiarios/as», debe decir: «destinatarios/as».

En el artículo 2.1º apartado c), donde dice: «Educación secundaria», debe decir: «Educación secundaria, que comprenderá la educación secundaria obligatoria, el bachillerato y la formación profesional de grado medio».

En el artículo 2.2º párrafo segundo, donde dice: «los/as alumnos/as no se podrán beneficiar de la ayuda...», debe decir: «los/as alumnos/as no serán destinatarios/as de la ayuda».

3. En el artículo 6 es preciso añadir un nuevo apartado, por lo que el resultado es el siguiente:

«1. Podrán solicitar la ayuda:...».

«2. Será beneficiario/a de la ayuda un/una solicitante autorizado/a conforme a las disposiciones del artículo 7, para el suministro de los productos lácteos contemplados en el anexo I de esta resolución».

4. En los artículos 8, 9 y 12, donde dice: «servicio provincial del Fogga», debe decir: «servicio territorial del Fogga».

5. En el artículo 12, donde dice: «delegación provincial», debe decir: «jefatura territorial».

6. En la disposición adicional primera, donde dice: «Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia», debe decir: «Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones».

Resolución de 30 de diciembre de 2009 por la que se declara de interés gallego y se ordena la inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego de la Fundación Val de Navea.

Examinado el expediente de declaración de interés gallego e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego de la *Fundación Val de Navea*, se dicta la presente resolución basada en los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación:

Hechos:

1. Jovita Sabín González, en representación de la fundación, mediante solicitud del 14 de julio de 2009, formuló solicitud de clasificación y declaración de interés gallego e inscripción en el Registro de Fundaciones de Interés Gallego.

2. La *Fundación Val de Navea*, fue constituida en escritura pública otorgada en Ourense, el quince de mayo de dos mil nueve, ante el notario José Antonio Bollo de Miguel, con el número de protocolo seiscientos cincuenta y cinco, por José Manuel Sabín Rodríguez, Emilio Martínez Blanco, Domiciano Sabín Rodríguez, Jovita Sabín González, José Luis Rodríguez Losada, Ubaldino Rodríguez Losada, María Luz Sabín Gómez, Miguel Ángel Fernández Blanco, Santiago Fernández Blanco, Ángela Sabín Rodríguez, el Grupo de Rehabilitación de la Fauna Autóctona y su Hábitat y la *Asociación de Empresarios Comarca de Trives*.

3. La *Fundación Val de Navea* tiene por objeto, según establece el artículo 2 de los estatutos, apoyar, profundizar, desarrollar y completar, dentro del perímetro geográfico comprendido por los municipios de San Xoán de Río, A Pobra de Trives, Castro Caldelas, Chandrexa de Queixa, A Teixeira, Manzaneda, Montederramo y Parada de Sil, los objetivos concretos enumerados y explicados superficialmente en el decreto de la comunidad autónoma que atribuye al